

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 09 NOV. 2020

RESOLUCIÓN N° 508 /SPS.-
EXPEDIENTE N° 724/411-D-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Salud Ambiental solicita la modificación de la Resolución N° 33/SPS de fecha 12/11/2019, mediante la cual se establece las "Normas y Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de los Natatorios de uso público que funcionan en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán", y

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia expone como fundamento del pedido de modificación, el hecho de que durante la Temporada 2019-2020, se ha podido observar determinados requerimientos en la práctica, además de ciertas modificaciones que resulta necesario introducir, como medidas preventivas ante la Pandemia por la enfermedad COVID-19;

Que de fs.2 a 13 se adjunta Proyecto Consolidado de Modificación de la Resolución N° 33/SPS-2019 elaborado por la Dirección de Salud Ambiental;

Que analizado el mismo, desde la Dirección General de Coordinación Jurídica, se procede a incorporar nuevas modificaciones a los Art. 33 y 34, conforme proyecto definitivo que se adjunta con el presente dictamen;

Que conforme el Art. 4 de la Ley N° 5652, son fines del SIPROSA promover y proteger la salud física y mental de la población y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de dicho objetivo;

Que la regulación del funcionamiento de las piscinas o natatorios de uso público desde ya involucra una cuestión sanitaria que justifica su regulación por el SIPROSA;

Que asimismo el Art. 9 Inc. 46 establece que es atribución del presidente del SIPROSA: "Adoptar, reformular y/o pactar todo tipo de sistema arancelario, cualquiera sea su estructura y/o variedad de regímenes aplicables, de conformidad a las necesidades prestacionales del Sistema...";

Que cabe dejar aclarado, que una vez aprobado el proyecto en trámite relativo a las "Normas y Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de los Natatorios de uso público que funcionan en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán", y una vez que entre en

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.


Dr. ENRIQUE MOSQUERA
Secretario Genl. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

vigencia el mismo, registrará en reemplazo de la normativa aprobada por Resolución N° 33/SPS-2019;

Que por todo lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs.29 y vlt.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 33/SPS de fecha 12/11/2019, por lo considerado precedentemente.-

2°.- Aprobar las "Normas y Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de los Natatorios de uso público que funcionan en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán", elaboradas por la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Ambiental, las que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente resolutivo.-

3°.- Registrar, comunicar, notifica, publicar en Boletín Oficial, y archivar.-



RdeZ.
724 APROBAR

Dr. CONRADO MOSQUEJEA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

-2-

RESOLUCIÓN N° 508 /SPS.-
EXPEDIENTE N° 724/411-D-2020.-

ANEXO

“Normas y Requisitos para la Habilitación y Funcionamiento de los Natatorios de uso público que funcionan en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán”

1°.- **DE LAS PISCINAS** - Todas las piscinas de natación de uso público, perteneciente a entidades comerciales o deportivas, oficiales o privadas, ya sea de titularidad de instituciones públicas, estatales o particulares, ubicadas en el territorio de la Provincia, deberán funcionar conforme a lo que establece la presente Reglamentación. -

2°.- **DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN** - LA Dirección General de Salud Ambiental será el Órgano de Aplicación de la presente reglamentación, quien a través del Departamento de Saneamiento Básico, ejercerá la función de Policía Sanitaria en todo el territorio de la provincia. -

3°.- **DE LA HABILITACIÓN** - Toda habilitación y autorización de modificaciones de los natatorios prevista en la presente normativa estará a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental a través del Departamento Saneamiento Básico. -

4°.- **DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO BÁSICO** - La Dirección General de Salud Ambiental a través del Departamento de Saneamiento Básico será la entidad encargada de efectuar la HABILITACION, el control e inspección de los natatorios y de aplicar sanciones por incumplimiento de este Reglamento. -

5°.- **DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR HABILITACIÓN** - El interesado deberá presentar la siguiente documentación ante la mesa de entrada de la D.G.S.A., según su categorización (ver anexo I):

- a) Solicitud de habilitación (formulario provisto por D.G.S.A.)
- b) Declaración jurada con los datos de la persona física o jurídica que solicita la habilitación (formulario provisto por D.G.S.A.)
- c) Libros de Control de calidad de agua y control médico, para la rubricación.
- d) Contrato que acredite el derecho al uso y explotación de las instalaciones del natatorio en caso de no ser propietarios de las mismas (locación, concesión, etc.).
- e) Póliza de contratación de seguro de responsabilidad civil, que cubra los accidentes que puedan sufrir los usuarios y el personal afectado al natatorio. Con vigencia por el total del período a ser habilitado.
- f) Constancia de contrato vigente del Servicio de Emergencia Médica (privada)

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

CONRADO MOSTRUELA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

con cobertura en la modalidad Área Protegida. Con vigencia por el total del período a ser habilitado. En localidades donde no poseen cobertura del servicio de emergencia privada debe declararse como será la asistencia médica en la modalidad Área Protegida.

- g) Nómina de guardavidas o responsable; con la documentación mencionada en artículo 33°.
- h) Acreditar el pago del arancel por habilitación, mediante la presentación de comprobante bancario, con sello de la entidad habilitada y libre deuda de la D.G.S.A., que acredite el pago de los Aranceles de habilitación, análisis quincenales realizados en la DGSA y multas.
- I) Copia legalizada de Título o Constancia de Matrícula expedida por fiscalización Sanitaria del Sipro.SA., del profesional médico.
- J) Carnet de sanidad y copia simple del mismo del guardavida y del personal de mantenimiento de la piscina. En el caso de hoteles, hosterías, hostales, hoteles boutiques, apart hoteles, posadas, cabañas, residenciales presentar carnet de sanidad y copia simple del responsable asignado.
- k) Plano o Croquis de las instalaciones y distribución de equipos de tratamiento de agua. En caso de tratarse de piscinas climatizadas plano de la instalación de calderas. Se solicita por única vez o cuando surja alguna modificación del presentado oportunamente.

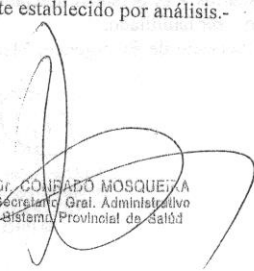
6°.- DE LOS REQUISITOS PARA HABILITACIÓN - Son requisitos para obtener la habilitación el cumplimiento de los siguientes requisitos:


- a) Del artículo N° 5
- b) Apto de la Inspección a natatorio realizado por la D.G.S.A., según artículo N° 7.
- c) Las condiciones de la calidad del agua según Artículo N° 27.
- d) Presentación de los libros.

7°.- DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL - La documentación requerida para la habilitación, detallada en el artículo N° 5, será presentada a la Dirección General de Salud Ambiental para la confección del expediente respectivo y su registro en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (S.I.G.E.), que será enviado al Departamento Saneamiento Básico quien designará un inspector que llevará a cabo la verificación de los requisitos técnicos de la presente reglamentación.

8°.- DE LA HABILITACIÓN - La habilitación se concederá por temporada de Octubre a Marzo y en las climatizadas será anual, por Acto Resolutivo del Director de la D.G.S.A.

9°.- DE LOS ARANCELES DIFERENCIADOS - Los natatorios públicos que pertenezcan al Estado Nacional, Provincial, o Municipal, para obtener la habilitación deberán realizar un depósito equivalente al 50% del Arancel establecido en Anexo II. Si solicitaran el servicio de análisis y control de calidad de agua, abonarán el arancel correspondiente establecido por análisis.-


Dr. CONRADO MOSQUEJA
Secretario Genl. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

10°.- **DE LA PROPAGANDA SIN HABILITACIÓN** - Queda prohibido la promoción publicitaria en medios de difusión o información de avisos de propaganda, que resulten engañosos y/o violatorios de normas legales vigentes y que no se corresponda con el servicio habilitado.

CAPITULO I - DETALLES CONSTRUCTIVOS

11°.- **DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS** - Todos los natatorios deberán contar con vestuarios e instalaciones sanitarias adecuadas con un número suficiente de duchas, lavabos y etc., de los que como mínimo uno estará adaptado a usuarios con discapacidades físicas. Cada vestuario dispondrá de una fuente de agua para consumo y las duchas estarán provistas de agua caliente y fría.

La instalación sanitaria será la siguiente:

- a) Una ducha y un lavado, cuyo número en ningún caso podrá ser inferior a dos de cada clase en ambos vestuarios.
- b) Un inodoro (mujeres) y un mingitorio y/o inodoro (hombres) y no menos de 2 cada clase. Las toilettes y baños estarán ubicados de tal forma que los bañistas puedan usarlos antes de entrar a las duchas, en su camino a la piscina.

12°.- **DE LAS DUCHAS** - Se deberá prever un sistema de duchas para el usuario, al ingreso de la piscina, cuyo uso será de carácter de obligatorio.-

13°.- **DE LOS INGRESOS Y EGRESOS** - La entrada y la salida a las piscinas deberán ubicarse en el extremo de menor profundidad.-

14°.- **DE LAS ESCALERAS** - Las escaleras con pasamanos se ubicarán en las paredes laterales junto a los extremos, en número suficiente para evitar riesgos y molestias a los usuarios, y su diseño será con material atóxico, esta exigencia también incluye a las piscinas fabricadas con fibra de vidrio y otros materiales.

15°.- **DEL DECLIVE** - En los lugares donde la profundidad sea menor de 1,80 m, no habrá cambio brusco de pendiente, estableciéndose para esa zona un declive no mayor del 6%, por cada metro de distancia.-

16°.- **DE LOS REVESTIMIENTOS** - Los muros podrán ser de mampostería o de hormigón armado, con un revestimiento de enduido impermeable que presente una superficie pulida, de fácil limpieza de color blanco o claro. Las paredes laterales serán verticales y las aristas de unión, entre dos paredes y piso, serán redondeadas. Los fondos de los natatorios destinados a infantiles y de aquellos que por su poca profundidad permitan caminar deben ser antideslizantes.-

17°.- **DE LAS BOCAS DE DERRAME** - Toda piscina debe poseer un sistema de derrame, sea a través de canaletas en los muros laterales cuyos bordes sean redondeados, o empleando una boca de derrame que esté protegida por una rejilla, de manera que el

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

Dr. COLRADO BOSQUEIRA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

exceso de agua y las materias de suspensión que entren en ellas, no puedan reingresar. Su diseño no deberá constituir peligro para los bañistas.-

18°.- **DE LA PERIFERIA** - Alrededor de la piscina se construirá una vereda de material liso impermeable, antideslizante, de fácil lavado, con suficiente pendiente hacia los desagües que permita la evacuación rápida del agua. Deberá colocarse una separación entre el recinto natatorio de uso exclusivo para los bañistas y el destino a los espectadores, en forma tal que no permita que los bañistas puedan pasar al espacio reservado para los espectadores y viceversa. Los árboles o arbustos no podrán sobresalir por encima del recinto natatorio.-

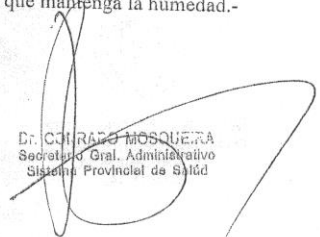
19°.- **DE LA RECIRCULACIÓN** - Las bocas de entrada y salida de agua deberán ubicarse en forma tal que aseguren una recirculación y elaboración uniforme y total del agua existente en la piscina, sin la formación de puntos muertos o lugares de estacionamiento. Las bocas de salida deberán protegerse con rejillas en forma convexa, para evitar la succión, y deberán asegurarse de manera tal que no puedan ser retiradas por los bañistas.-


20°.- **DE LA ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN** - En los natatorios cerrados, la superficie de iluminación natural será equivalente como mínimo de 1/3 de la que ocupa el recinto piscina. Debe asegurarse una ventilación suficiente en todas las dependencias de las instalaciones. Las piscinas cubiertas deben disponer de los mecanismos necesarios para asegurar la renovación constante del aire en el recinto, garantizando una temperatura y humedad relativa adecuada. A fin de controlar estas condiciones dispondrán de un termómetro situado dentro del recinto del natatorio.-

21°.- **DE LA ILUMINACIÓN SUBACUÁTICA** - Toda piscina que cuente con iluminación subacuática deberán presentar un informe de puesta a tierra y de verificación de cumplimiento de normas de higiene y seguridad de la misma por personal calificado.

22°.- **DE LA CALEFACCIÓN** - En los natatorios climatizados, las unidades de calefacción deberán estar aisladas del contacto con los bañistas.-

23°.- **DE LOS TRAMPOLINES** - Los natatorios provistos de trampolines y/o plataformas tendrán las siguientes profundidades mínimas de agua:
Para trampolines situados hasta 3 m de altura: 3,50 de agua
Para plataformas situadas entre los 3 m y hasta los 10 m de altura: 4,00 de agua. Los trampolines, plataformas y toboganes distarán de las paredes laterales de la piscina por lo menos en 2,50 m. El extremo de los trampolines y plataformas deberán sobresalir como mínimo 1,50 m del borde del natatorio, y por lo menos 0,75 m de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Por encima de trampolines y plataformas deberán dejarse por lo menos 4 m de espacio libre, sin obstrucciones.
Las plataformas deberán tener una baranda de protección en los costados y en la parte posterior. Los trampolines y plataformas no podrán recubrirse con ningún material poroso que mantenga la humedad.-


Dr. CON RAZO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

24°.- **DE LOS VESTUARIOS** - Contiguo al recinto piscina se ubicarán los vestuarios separados por sexo. Los pisos serán de material liso, impermeables, de fácil lavado, con suficiente pendiente hacia los desagües para la evacuación rápida del agua de limpieza. La intersección del piso con las paredes y de éstas entre sí, se terminarán redondeadas. Las paredes serán lisas, impermeables, de fácil lavado y de 2 m de altura como mínimo. En los vestuarios, duchas, toilettes y baños, está prohibido el uso de alfombras, caminos o rejillas de material permeable que conserve la humedad. Todos los muebles usados en los vestuarios serán de carácter simple, bien ventilados, de superficie lisa, impermeables y lavables.

25°.- **DE LA BARANDA PERIMETRAL** - Entiéndase como recinto de la piscina toda el área delimitada por la baranda perimetral infranqueable de una altura no menor a un metro (1,00 m.). Para piscinas en recinto cerrado no es necesario.

26°.- **DE LAS GALERIAS** - En las piscinas cerradas, las galerías de espectadores deberán estar ubicadas en un plano superior, y ser delimitadas por una baranda de protección maciza de por lo menos 0,60 m de altura.

CAPITULO II DEL AGUA

27°.- **DE LA CALIDAD DEL AGUA** - El agua de los natatorios durante el plazo de vigencia de la habilitación, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser tan clara como para permitir que un disco, negro, pintado sobre un fondo blanco, de 0,15 m de diámetro (disco de Secchi), en la parte más profunda del natatorio, sea perfectamente visible desde los costados del mismo, en una circunferencia de aproximadamente 9 m de distancia.
- No ser irritante para los ojos, la piel y las mucosas.
- En los natatorios que funcionan durante la temporada invernal el agua deberá mantener una temperatura que oscile entre 24° y 30°C.
- Conservar una ligera alcalinidad con pH comprendido entre 7,2 y 8,2.

Reunir las condiciones bacteriológicas siguientes:

- Bacterias Coliformes, menor de 3 en 100 ml
- Ausencia/100 ml: Coliformes fecales.
- Ausencia/100 ml: Pseudomonas aeruginosa.
- En caso de considerarse necesario por criterios técnicos de personal de la D.G.S.A., podrán incluirse: Staphylococcus aureus: menor de 30 ufc/100 ml y Recuento de bacterias aerobias mesófilas (a 37° C, 24 hs): No mayor de 500 por ml.
- Los análisis bacteriológicos deben ser realizados en Laboratorios Oficiales con los métodos indicados por las normas nacionales de Calidad de Agua de Consumo y con una frecuencia no mayor a 15 días, debiendo guardarse copia de dicho análisis debidamente certificada en el Expediente de habilitación del

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

Dr. CONRADO MOSQUEIRA
Secretario G. al. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

natatorio y asentado los resultados en el registro de agua.

- Humedad (sólo en piscinas cubiertas y/o climatizadas): 60 - 70%.
- No se permitirá suciedad en el fondo o espuma o material flotante en la superficie del agua.
- Cuando se trate de balnearios o camping donde se evidencie un flujo continuo del agua, los niveles permitidos serán:

Nº más probable de coliformes totales: NMP < 1000/100 ml.

Nº más probable de coliformes fecales: NMP < 100/100 ml.

28°.- **DEL CLORO** - Cuando el agua de los natatorios sea desinfectada con cloro, la cantidad de cloro residual total estará comprendida entre 1 a 2 ppm.

La determinación del cloro residual y pH se hará dos veces por día (mañana y tarde) y se registrará en un libro rubricado de registro (Artículo Nº 45).

29°.- **DEL EQUIPO DE TRATAMIENTO DE AGUA** - Todo natatorio público deberá disponer de un equipo de cloración (bomba dosificadora de cloro) y un equipo que asegure la recirculación continua y eliminación de sedimento, desinfección y filtración automática del agua. El caudal de circulación deberá permitir la renovación total del agua del natatorio en un plazo máximo de 8 hs. El equipo estará funcionando mientras el natatorio esté habilitado al público. Se exceptuaran de esta última regla únicamente en el caso de que se realicen carreras bajo normas olímpicas en cuya oportunidad podrá ser detenido. El equipo de filtración y recirculación, y el de cloración funcionarán conjuntamente.

En el caso de tratarse de piscinas chicas (menor a 80 mts. cúbicos) se permitirá el uso de cloración por boyas y el uso de recirculadores portátiles siempre que esté garantizada la calidad del agua.

Para piscinas donde su única fuente de abastecimiento sea un curso de agua superficial, el agua debe estar en constante flujo y el sistema de cloración debe ser por gravedad (goteo constante) en el ingreso del curso de agua.

Aquellos natatorios que empleen otros equipos de desinfección del agua de la piscina, tales como, cloración por electrolisis salina, generadores de ozono, lámparas ultravioleta (UV), los mismos no podrán funcionar cuando los bañistas estén usando la piscina y deberán contar con certificado de seguridad del fabricante.

Deberá existir una zona de uso exclusivo para guardar los productos químicos, bajo techo, al abrigo de la luz y la humedad, con ventilación, que disponga de instalaciones adecuadas para separación acorde al uso, acopio y estibaje, de acceso restringido y ubicada fuera del área de circulación del público usuario. Los productos químicos mencionados deberán estar rotulados y presentar una señalización adecuada para el almacenamiento considerando su toxicidad.

30°.- **DE LA LIMPIEZA DE LOS REVESTIMIENTOS** - Aquellos natatorios que no están totalmente revestidos con azulejos o materiales de características similares, deberán vaciarse cada tres meses de funcionamiento a fin de proceder a la limpieza, desinfección


Dr. CONRADO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud



Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

y pintado correspondiente. Idéntico procedimiento se realizará cuando se renueve la habilitación del natatorio después de un período de receso.

31°.- **DEL AGUA DE LLENADO** - Queda prohibido para el uso del natatorio y sus instalaciones el agua procedente de la napa freática y de cursos superficiales. La Dirección General de Salud Ambiental podrá autorizar, excepcionalmente el uso de esta fuente cuando se demuestre que es la única fuente de provisión existente en la zona, extremándose en este caso las medidas de seguridad, debiéndose controlar estrictamente y con mayor frecuencia la calidad del agua utilizada en el natatorio, con controles bacteriológicos semanales, debiendo encontrarse dentro de los siguientes límites:
Nº más probable de coliformes totales: NMP < 1000/100 ml Nº más probable de coliformes fecales: NMP < 100/100 ml.

CAPITULO III - MEDIDAS DE SEGURIDAD

32°.- **SEÑALIZACION** - En las paredes laterales de la piscina deben señalarse el límite de menor y de mayor profundidad indicado por números de fácil visibilidad.

33°.- **DE LOS GUARDAVIDAS** - Para desempeñar esta función deberá acreditar curso de Socorrista Acuático emitido por Instituciones debidamente acreditadas y Carnet habilitante **vigente**. Deberá presentar Título original o copia legalizada del ente emisor y copia simple para ser certificada por la Dirección General de Salud Ambiental.

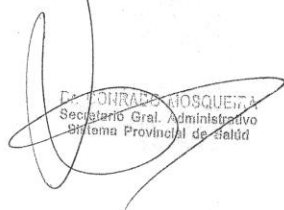
El guardavida deberá hallarse inscripto en el Registro Provincial de Guardaavidas creado por el organismo mencionado

Los natatorios deberán disponer durante su funcionamiento, de un guardavida cada 50 bañistas debiendo ser identificado fácilmente por los usuarios, durante todo el tiempo que la piscina se encuentre abierta al público.

En el caso particular de piscinas que funcionen en hoteles, hosterías, hostales, hoteles boutiques, apart hoteles, posadas, cabañas, residenciales, SPA y que el uso sea exclusivo para huéspedes y que no dispongan de guardavidas con título habilitante deberán designar un responsable, que acredite su participación y conocimiento en curso de primeros auxilios y RCP. El mismo deberá permanecer en el recinto en todo momento mientras haya usuarios. Si el uso de la piscina no es exclusivo para huéspedes debe cumplimentar con los demás requisitos del presente artículo. Las piscinas que funcionen en Centros, Institutos o Clínicas de Rehabilitación, Natación de Bebés deberán designar un responsable, que acredite su participación y conocimiento en curso de primeros auxilios y RCP.

34°.- **DEL INFORME DE SEGURIDAD E HIGIENE** Todos los natatorios deberán poseer un informe de Defensa Civil y/o efectuado por Licenciado o Ingeniero especializado en Higiene y Seguridad que acredite el cumplimiento de las normas de seguridad. Este requisito es necesario para los natatorios que posean:

- Instalaciones eléctricas,
- Iluminación subacuática,
- Calderas


GABRIELA MOSQUERA
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud



LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

Por otro lado, en todos los casos se requiere un Procedimiento aprobado y escrito a seguir en casos de Emergencia y un Plan de Evacuación.

35°.- **DE LA PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD** - No se permitirá el ingreso de niños menores a 4 años sin la presencia de un adulto responsable. Se requiere una vigilancia especial de calidad y número cuando: cuando asistan al natatorio: niños de cualquier edad que ya tuvieron un episodio de riesgo en la piscina; niños que atraviesan cualquier tipo de estrés psicológico personal, familiar o comunitario; niños con capacidades diferentes aun en grado leve.

36°.- **DEL SALVATAJE** - Los protocolos de roles y funciones para los casos de emergencias y los teléfonos de emergencia serán de disponibilidad al público y deberán estar exhibidos en lugares de fácil acceso.

37°.- **DEL EQUIPO DE SALVAMENTO** - Los natatorios deberán poseer un equipo completo de salvamento, formado por vara con ganchos, sogas y elementos de flotación (salvavidas y/o torpedo de rescate). También deberá contar con un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones.

CAPITULO IV SERVICIO MEDICO Y MEDIDAS DE HIGIENE

38°.- **DEL PROFESIONAL MÉDICO** - El natatorio deberá contar con una sala destinada para el servicio médico a cargo de un Profesional Médico con título universitario habilitante, quien otorgará el certificado de aptitud para el uso de la piscina, renovable cada quince días. En el caso de las piscinas que funcionen en Parques Acuáticos, Balnearios, Camping, Centros, Institutos o Clínicas de Rehabilitación, Natación de Bebes, los usuarios deberán ser examinados por un profesional médico quien avalará el ingreso a la piscina. En su defecto el bañista podrá presentar un certificado de aptitud de un servicio médico oficial o privado, el cual deberá ser asentado en el libro de registro médico: en el que se hará constar: datos personales, fecha del otorgamiento del certificado de aptitud, o en su caso, las causas por las cuales dicho certificado es denegado. En el caso particular de piscinas que funcionen en hoteles, hosterías, hostales, hoteles boutiques, apart hoteles, posadas, cabañas, residenciales no será obligatorio la revisión médica.

39°.- **DEL EXAMEN MÉDICO** - Todas las entidades comerciales o deportivas, oficiales o privadas colocarán un aviso en la entrada al natatorio con la siguiente leyenda: "EXAMEN MEDICO OBLIGATORIO", cuya dimensión será de 1 metro por 0,50 metros.

40°.- **DEL CONSUMO BEBIDAS Y/O ALIMENTOS** - Dentro del recinto piscina queda terminantemente prohibido el consumo y/o introducción de bebidas, golosinas y todo tipo de alimentos como así también fumar.


Dr. C. C. MOSQUETA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

41°.- **DEL CARNET DE SANIDAD** - Todo el personal que preste servicio de guardavida o mantenimiento en el natatorio, deberá poseer carnet de sanidad, expedido por la Autoridad Sanitaria Oficial.

42°.- **DEL ESTADO DEL BAÑISTA** - Queda prohibida la entrada a la piscina a todo bañista con aplicaciones en el cuerpo de sustancias grasas, aceites o bronceadores o en estados de ebriedad. Es obligatorio el uso gorros de baño para bañista con pelo largo.

43°.- **DE LA HIGIENE DEL BAÑISTA** - El bañista que ingrese o reingrese al recinto de la piscina, entendiéndose por tal el limitado por la baranda o cerca, debe obligatoriamente tomar una ducha higiénica.

CAPITULO V DEL CONTROLADOR

44°.- **DEL ENCARGADO DE MANTENIMIENTO** - Los natatorios dispondrán de un encargado de mantenimiento responsable de controlar el cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias y de seguridad edilicia, así como también el funcionamiento de aquellos. El personal responsable del mantenimiento de la piscina deberá realizar una capacitación a tal fin, en el Departamento de saneamiento Básico.

45°.- **DEL REGISTRO DE MANTENIMIENTO** - Todo encargado de natatorio llevará un libro de registro, foliado y rubricado por el Departamento de Saneamiento Básico que contendrá los siguientes datos:

- Fecha y Horas de los controles diarios.
- Registro de Cloro residual, pH determinado, temperatura (solo para piscina climatizadas) (dos veces por día).
- Detalles de las operaciones de mantenimiento realizadas tales como de vaciado total, limpieza y pintura de las paredes del natatorio, la limpieza de los filtros del equipo de recirculación, control de funcionamiento de equipo de cloración y aplicación de alguicidas, floculantes, etc.
- Cualquier novedad relacionada con el funcionamiento del natatorio y la calidad del agua.
- Estos controles deberán estar firmado por el encargado de mantenimiento.
- Constancia de la capacitación en mantenimiento de piscinas, realizada en el Departamento de Saneamiento Básico.

CAPITULO VI – INSPECCIONES – PROCEDIMIENTO- INFRACCIONES – SANCIONES

46°.- **DE LAS INFRACCIONES** - Las infracciones a las normas fijadas en la presente Resolución serán sancionadas con:

- MULTA:** La multa será determinada en Unidades Fijas (UF). Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente a un litro de nafta del mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Tucumán. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que se efectúe el pago. Las multas serán graduadas desde 10 UF hasta 250 UF según la entidad de la infracción.

Dr. CONRADO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

b) **CLAUSURA** La clausura podrá ser preventiva o definitiva

Las infracciones descriptas deberán considerar la gravedad de la situación irregular detectada y grado de reincidencia. La autoridad de aplicación a través del área pertinente establecerá un régimen específico de multas conforme al tipo de irregularidad detectada. Ver anexo II.

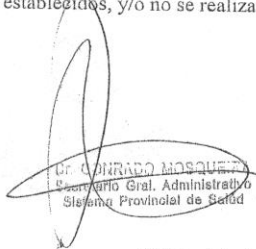
47°.- **DEL PROCEDIMIENTO** – El inspector realizará controles de oficio a los natatorios y confeccionará como constancia el acta de inspección por duplicado, uno para el establecimiento y otro para la D.G.S.A. En caso de detectar un incumplimiento a la presente norma, labrará un acta de infracción y dejará una copia al infractor. En caso de infracción el mismo tendrá 10 días hábiles para presentar descargo y ofrecer la prueba que considere pertinente. Ofrecida prueba, la misma deberá ser sustanciada por la Autoridad de Aplicación en igual término. Vencido dichos plazos, con prueba producida o no, previo dictamen de la Dirección General de Coordinación Jurídica, la Dirección General de Salud Ambiental dictará acto resolutive eximiendo o aplicando sanción.


48°.- **EMPLAZAMIENTO** - Serán emplazados para que regularicen la situación en el plazo de 10 días hábiles, aquellos Natatorios que infrinjan las siguientes disposiciones de la presente reglamentación:

- a) Incumplimiento del Artículo 11°: Inexistencia de instalaciones adecuadas para discapacidades físicas.
- b) Incumplimiento del Artículo 24°: Falta de higiene alrededor del natatorio y servicios anexos (baños, vestuarios, etc.).
- c) Incumplimiento del Artículo 29°: No contar con un lugar adecuado de guardado de productos químicos.
- d) Incumplimiento de los Artículos 38° y 45° Natatorio sin registro de examen médico de los bañistas y del mantenimiento del natatorio (hasta 2 veces).
- e) Incumplimiento del Artículo 36°: Falta de disponibilidad de protocolos de roles y funciones para los casos de emergencias y los teléfonos de emergencia.
- f) Incumplimiento del Artículo 45° inc. f: Personal responsable del mantenimiento de la piscina sin capacitación

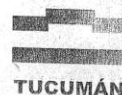
49°.- **DE LAS MULTAS** - Serán sancionados con **MULTA**, en la forma establecida en el ANEXO II, aquellos Natatorios que no cumplan con las siguientes disposiciones de la presente reglamentación:

- a) Incumplimiento Artículo 5° inc. g: Piscina en funcionamiento con guardavida que no se declaró en la documentación.
- b) Incumplimiento Artículo 12°: Ducha de ingreso al natatorio sin funcionar.
- c) Incumplimiento Artículo 14°: Las escaleras sin pasamanos.
- d) Incumplimiento Artículo 23°: Falta de barandas en trampolín o plataformas.
- e) Incumplimiento Artículo 25°: El natatorio tenga baranda perimetral menor a 1,00 mts
- f) Incumplimiento Artículo 27°: Presencia de bacterias superior a los valores establecidos, y/o no se realizan análisis de agua con la frecuencia establecida.


Dr. CARLOS MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán



- g) Incumplimiento Artículo 28°: Concentración de cloro fuera de los valores referidos u otro sistema de desinfección en agua.
- h) Incumplimiento Artículo 29°: Sin funcionar el equipo de recirculación y filtración de agua y/o cloración automática bomba dosificadora (piscinas > 80 m3 de agua).
- i) Incumplimiento Artículo 32°: Falta de señalización de profundidades.
- j) Incumplimiento Artículo 33°: Natatorio con guardavida menor a la cantidad establecida.
- k) Incumplimiento Artículos 38° y 45° Natatorio sin registro de examen médico de los bañistas, y del mantenimiento del natatorio (reincidente por tercera vez o más).
- l) Incumplimiento Artículo 37° - Natatorio sin equipo de salvamento

50°.- **DEL PAGO DE LA MULTA** - Una vez firme la resolución que imponga sanción de multa, el causante deberá abonarla en el plazo de 10 días hábiles y acreditar el mismo ante la Dirección General de Salud Ambiental. Vencido dicho plazo sin que el infractor abone la multa, la Dirección General de salud Ambiental deberá remitir el expediente completo a la Dirección General de Coordinación Jurídica para su ejecución judicial.

51°.- **DE LAS CLAUSURAS** - Serán sancionados con CLAUSURA y MULTA en las condiciones establecida en el Anexo II, aquellos Natatorios que no cumplan con lo establecido en:

- a) Artículo 3° - Natatorio en funcionamiento sin estar habilitado.
- b) Artículo 27° - Presencia de Escherichia Coli.
- c) Artículo 31° - Llenado de la piscina con agua procedente de la napa freática y de cursos superficiales sin autorización de D.G.S.A.
- d) Artículo 33° - Natatorio en funcionamiento sin guardavida.

CLAUSURA subsistirá hasta el pertinente acto administrativo que disponga su levantamiento, previa constatación de la regularización de las infracciones observadas y el pago de la MULTA aplicada.

52°.- **DE LA CLAUSURA PREVENTIVA** - La clausura preventiva será dispuesta por los Inspectores actuantes según la gravedad de la infracción constatada, debiendo labrar acta in situ. En caso que el inspector lo considere necesario, podrá convocar la presencia de personal policial de la dependencia más cercana. El acta de clausura preventiva se labrará por triplicado; una será notificada al propietario del natatorio, otra copia será notificada a la autoridad policial más cercana y la tercera para el Departamento de Saneamiento Básico de la D.G.S.A.- En la misma Acta se otorgará un plazo de 5 días corridos a fin que se proceda a subsanar las infracciones que serán también indicadas en el Acta en forma pormenorizada.- Transcurrido dicho plazo, se llevará a cabo nueva Inspección a fin de constatar el cumplimiento de las observaciones, de lo que también se labrará la respectiva Acta. Vencido los plazos para efectuar descargo mencionado en el artículo 47°, agregada el Acta de la segunda Inspección mencionada con anterioridad, vencido el plazo para la producción de la prueba, previo dictamen de la Dirección General de Coordinación Jurídica, la Dirección General de Salud Ambiental dictará acto resolutivo aplicando la sanción de clausura o disponiendo el levantamiento de la clausura

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
S.I.PRO.SA.

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
S.I.PRO.SA.

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
S.I.PRO.SA.

preventiva y aplicara la sanción de MULTA según la entidad de la infracción constatada conforme lo previsto en el Anexo II de la presente Resolución.

También podrá el inspector disponer la CLAUSURA PREVENTIVA, en todos aquellos casos que se obstruya o impida de cualquier forma las tareas de inspección, por parte de los inspectores de la Dirección General de Salud Ambiental del SI.PRO.SA. En este caso la clausura se mantendrá hasta que pueda efectivamente efectuarse la inspección y solo se dispondrá su levantamiento si el Natatorio cumple con los requisitos pertinentes.- De lo contrario se aplicara el procedimiento previsto en la primera parte de este artículo.

Asimismo en caso de obstrucción o impedimento de la inspección, junto con la clausura preventiva, se impondrá una multa equivalente a 3 veces el valor del arancel por levantamiento de clausura por la causal de incumplimiento del artículo 3° (natatorio no habilitado).

La clausura preventiva siempre se entenderá circunscripta a la piscina o natatorio, en el caso que en el inmueble se realicen otras actividades.

La violación de la orden de clausura preventiva, hará pasible al dueño, administrador, encargado y/o responsable del natatorio de encontrarse incurso en lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal, por lo que se podrecherà sin más trámite, a efectuar la pertinente denuncia ante la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda.

53°.- DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN - La Autoridad de Aplicación de la presente reglamentación, podrá coordinar con las autoridades municipales y comunales, el ejercicio de las funciones de fiscalización en sus respectivas jurisdicciones, mediante la celebración de convenios de cooperación. En los casos en que se delegaren funciones asignadas por la presente resolución, los convenios que se celebraren entre la Dirección General de Salud Ambiental y los Entes Municipales o Comunales, deberán contar con autorización expresa de la Presidencia del Si.Pro.Sa.

54°.- DE LOS DEPÓSITOS - Los depósitos de las sumas establecidas en concepto de aranceles, multas y levantamiento de clausuras, serán realizados en la cuenta de la Dirección General de Salud Ambiental del Sistema Provincial de Salud, Banco Macro, Cuenta Corriente N° 360709419660841, utilizando las boletas de depósito emitidas por la entidad bancaria habilitada. Así como también transferencias bancarias.

55°.- CLAUSULA TRANSITORIA – PLAZO EXTRAORDINARIO - A los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, se otorga a todos los natatorios habilitados y/o en trámite de habilitación, un plazo extraordinario y por única vez de ocho meses contados a partir de la promulgación de la presente, para la adecuación a lo dispuesto en los Artículos N° 11 al 26, de la presente normativa.

56°.- La Dirección General de Salud Ambiental podrá actualizar mediante acto resolutivo el valor los aranceles de habilitación trimestralmente en función de aumento de 1 litro de nafta de mayor octanaje informado por el automóvil Club Argentino sede central.

56°.- Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial


CONRADO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud



DR. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

ANEXO I – DEFINICIÓN - CATEGORIZACION

1.- DEFINICIÓN

1.1.- Natatorio: conjunto integrado por piscina o piscina de natación, perímetro circundante y servicios específicos anexos para el desempeño de la actividad que se desarrolla en contacto con el agua: vestuario, duchas, servicios sanitarios, guardarrobas, servicio médico, de enfermería y de guardavidas o socorristas. En caso de parques acuáticos incluye instalaciones y equipamientos adicionales: toboganes de agua, piscinas con máquinas de olas y similares.

2.- CATEGORIZACION

CATEGORIAS	TIPOS DE NATATORIOS	REQUISITOS
A	Clubes, Complejos Deportivos, Complejos Polideportivos, Sindicatos, Cooperativas, Asociaciones Deportivas, Centros Deportivos,	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k
B	Universidades, Escuelas, Colegios e Institutos Privados, Escuelas Especiales, Escuelas de Natación.	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k
C	Centros de rehabilitación, Institutos de Rehabilitación, Clínicas de Rehabilitación, Natación de Bebés.	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, j, k
D	Parques Acuáticos, Balnearios, Camping.	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, j, k
E	Hoteles, Hosterías, Hostales, Hoteles Boutiques, Apart hoteles, Posadas, Cabañas, Residenciales, SPA.	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, j, k
F	Gimnasios.	Art. 5° Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, j, k

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dr. COLMANO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

ANEXO II – ARANCELES

1)-DUPLICADO DE CERTIFICACION 5 UF

HABILITACION DE NATATORIOS POR TEMPORADA

2) HASTA 80 MTS. CUBICOS 50 UF
 3) MAYOR DE 80 Y HASTA 500 MTS. CUBICOS 75 UF
 4) MAS DE 500 MTS. CUBICOS 100 UF

HABILITACION DE NATATORIOS CLIMATIZADO POR TEMPORADA

5) CLIMATIZADA HASTA 80 MTS. CUBICOS 90 UF
 6) CLIMATIZADA MAYOR A 80 Y HASTA 500 MTS. CUBICOS 110 UF
 7) CLIMATIZADA MAS DE 500 MTS. CUBICOS 130 UF

LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA

Gravedad Máxima	Sanción	Cant. UF
Artículo 3° - Natatorio en funcionamiento sin estar habilitado.	Clausura	200
Artículo 27° - Presencia de E Coli	Clausura	150
Artículo 31° - Llena la piscina con agua procedente de la napa freática y de cursos superficiales sin autorización de D.G.S.A.	Clausura	150
Artículo 33° - Piscina en funcionamiento sin guardavida.	Clausura	150

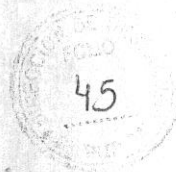
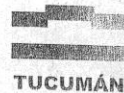
MULTA POR INFRACCIONES

Gravedad Media	Sanción	Cant. UF
Artículo 5° inc. g Piscina en funcionamiento con guardavida que no se declaró en la documentación.	Multa	75
Artículo 12° Ducha de ingreso al natatorio sin funcionar.	Multa	50
Artículo 14° Las escaleras sin pasamanos.	Multa	50
Artículo 21° Falta de informe solicitado para presencia de iluminación subacuática.	Multa	50
Artículo 23° Falta de barandas en trampolín y/o plataforma	Multa	50
Artículo 25° El natatorio tenga baranda perimetral menor a 1,00 mts.	Multa	50
Artículo 27° Presencia de bacterias superior a los valores establecidos, y/o no se realizan análisis de agua con la frecuencia establecida.	Multa	50
Artículo 28° Concentración de cloro fuera de los valores referidos u otro sistema de desinfección en agua.	Multa	50


Dr. CONRADO MOSQUERA
 Secretario Gral. Administrativo
 Sistema Provincial de Salud

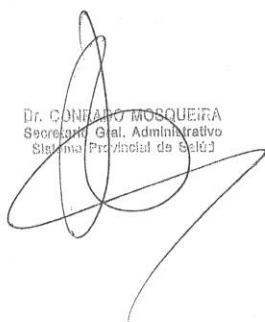

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
 SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
 A/C PRESIDENCIA
 SI.PRO.SA.

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán




Artículo 29° Sin funcionar o carecer de equipo de recirculación, filtración de agua y/o cloración automática (piscinas > 80 m3 de agua)	Multa	50
Artículo 32° Falta de señalización de profundidades.	Multa	50
Artículo 33° Natatorio con guardavida menor a la cantidad establecida.	Multa	50
Artículos 38° y 45° Natatorio sin registro de examen médico de los bañistas y del mantenimiento del natatorio (reincidente por tercera vez o más).	Multa	50
Artículo 37° -Natatorio sin equipo de salvamento	Clausura	150

Unidades Fijas (UF) Cada Unidad Fija tendrá un valor equivalente a un litro de nafta del mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Tucumán. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que se efectúe el pago.


Dr. CONRADO MOSQUERA
Secretario Gral. Administrativo
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO MEDICO
A/C PRESIDENCIA
SI.PRO.SA.

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


NADIA DEL PRETE
SUPERVISORA
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.